

ACUERDO N° 194-A/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de aprobar la REASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ASIEN TO JUDICIAL DE IVIRGARZAMA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA, la competencia asignada al Consejo de la Magistratura conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, disposiciones conexas, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I. Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 4.I de la Ley del Órgano Judicial manifiesta : *"La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: 1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados; 2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales; 3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y 4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el art. 64 de la Ley N° 025 establece: *"I. Las juezas y los jueces de los juzgados públicos, ejercerán su competencia en razón de materia. en tal caso, los despachos a su cargo se denominan juzgados públicos de materia civil y comercial, familiar, de la niñez y adolescencia, de violencia intrafamiliar o doméstica y pública, de trabajo y seguridad social, de sentencia penal, substancias controladas y otras establecidas por ley, respectivamente. II. Las juezas y jueces podrán conocer más de una materia cuando la densidad poblacional y la carga procesal así lo justifiquen. En estos casos, los despachos de las juezas o jueces se denominarán juzgados públicos mixtos"*.

Que, el art. 81.2 de la Ley del Órgano Judicial establece que: *"Las juezas y los jueces Públicos Mixtos tienen competencia para: Conocer y resolver los juicios no conciliados en materia Civil y Comercial, Familiar, Niña, Niño y Adolescente, Trabajo y Seguridad Social, Penal, Violencia Intrafamiliar o Doméstica y Pública, y otras establecidas por ley"*.

Que, el art. 183.III de la Ley del Órgano Judicial señala como atribuciones del Consejo de la Magistratura: **"1. Formular políticas de su**

gestión judicial; 2. Formular políticas de su gestión administrativa; 3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial; 4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos; 5. Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio”.

Que, el art. 38.12 de la Ley del Órgano Judicial, respecto de las atribuciones que tiene el Tribunal Supremo de Justicia, establece que puede: “Reasignar y Ampliar las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados Públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura”.

CONSIDERANDO II. Que, la Unidad Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura ha procedido a la recopilación de datos otorgados por las oficinas judiciales de Ivirgarzama, realizando un diagnóstico situacional para establecer la factibilidad de reasignación de competencias de juzgados de esa jurisdicción perteneciente al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba; es así que emitió el Informe Técnico PG-CM N° 60/2021 de 9 de septiembre, mismo que recomienda: *“La reasignación de competencias de Juzgados de Ivirgarzama, bajo las siguientes denominaciones:*

DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL 1°	TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y JUZGADO DE SENTENCIA PENAL N° 1 DE IVIRGARZAMA
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DE SENTENCIA PENAL 1° IVIRGARZAMA	JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA N° 1 DE IVIRGARZAMA
JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE IVIRGARZAMA	JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE IVIRGARZAMA

Que, conforme las atribuciones y competencias constitucionales y legales establecidas para Sala Plena del Consejo de la Magistratura, se sugiere **solicitar** al Tribunal Supremo de Justicia, para que en uso de sus atribuciones conforme establece el art. 38.12 de la Ley N° 025, proceda a reasignar las competencias de los dos Juzgados Públicos y un Tribunal de Sentencia de Ivirgarzama del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, nombrados líneas arriba.

Que, el art. 38.12 de la Ley del Órgano Judicial, respecto al caso concreto, establece que el Tribunal Supremo de Justicia, tiene la atribución de “Reasignar y Ampliar las competencias de Tribunales de Sentencia y Juzgados

Públicos, dentro de la jurisdicción departamental en coordinación con el Consejo de la Magistratura". En base a la última parte del artículo citado, se debe entender que la participación del Consejo de la Magistratura es necesaria puesto que este ente del Estado cuenta con la Unidad de Estudios Técnicos y Estadísticos, es por esa razón que el legislador ha determinado que la temática de reasignaciones debe ser un trabajo conjunto entre el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura.

Que, conforme las atribuciones y competencias constitucionales y legales establecidas para Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 7 de octubre de 2021, determina aprobar el Informe Técnico PG-CM N° 60/2021 de 9 de septiembre, sobre la reasignación de competencias de los Juzgados y Tribunal de Sentencia de Ivirgarzama del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero.- APROBAR el Informe Técnico PG-CM N° 60/2021 de 09 de septiembre, de reasignación de competencias de los Juzgados y Tribunal de Sentencia en el Asiento Judicial de Ivirgarzama del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Segundo.- Se reasigna las competencias de los Juzgados y Tribunal de Sentencia en el Asiento Judicial de Ivirgarzama del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN PROPUESTA
TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL Y SENTENCIA PENAL N° 1 DE IVIRGARZAMA
JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA N° 1 DE IVIRGARZAMA
JUZGADO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE IVIRGARZAMA

Tercero. - Encomendar el cumplimiento y seguimiento correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Políticas de Gestión y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Cuarto. - Póngase en conocimiento del Tribunal Supremo de Justicia, de la Dirección Administrativa y Financiera para fines administrativos, y por ultimo a la Representación Distrital de Cochabamba y al Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, para su correspondiente

implementación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Omar Michel Durán
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gabry Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



M.S. Miryam Milina Escariona
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL